SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL 211/2019, de 30 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante los años 2020 y 2021, ambos inclusive, integrados en Gizatek.

La Diputación Foral de Bizkaia, en el ámbito de sus competencias y dentro de sus funciones, tiene atribuida la ejecución de servicios de atención y prestaciones de naturaleza social a las personas en situación de dependencia y/o discapacidad.

La regulación de las subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo surge como consecuencia de la necesidad de prevenir y promocionar la autonomía personal e integrar socialmente a personas con limitaciones o restricciones en su actividad mediante la aplicación de productos de apoyo, pensados y diseñados de forma específica para paliar el déficit provocado por su situación de dependencia y/o discapacidad.

Parece claro, por tanto, que la atención de estas situaciones, es decir, la adquisición de estos productos de apoyo por parte de las personas necesitadas, no puede quedar aplazada en el tiempo a la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, puesto que la naturaleza de estas subvenciones requiere su concesión a medida que se vayan recibiendo las solicitudes, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y con el límite de la dotación presupuestaria aprobada.

Se prevé que las personas dependientes, en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia, conforme a lo dispuesto en la disposición final primera, de aplicación progresiva de la Ley, y aquellas otras, que sin llegar a serlo, presenten una discapacidad igual o superior al 33%, de cualquier edad, puedan acceder a este tipo de ayudas económicas destinadas a la adquisición de ayudas técnicas y/o productos de apoyo que mitiguen su situación de dependencia o discapacidad y aumenten, en la medida de lo posible, su autonomía personal.

Consecuentemente, se estima necesario dar respuesta a esta necesidad social y, para ello, regular las bases de una convocatoria pública de subvenciones, que permita este tipo de ayudas económicas de promoción de la autonomía y apoyo a la dependencia.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

El presente Decreto Foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre, de forma que en su tramitación se incorpora el informe de evaluación previa del impacto en función del género al que hace referencia el artículo 2 del citado Decreto Foral.

Del mismo modo, este Decreto Foral toma en consideración las previsiones contenidas en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

El artículo 7.c.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, establece que corresponde a los territorios históricos la ejecución dentro

cve: BOB-2020a009

de su territorio de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de las Instituciones Comunes del País Vasco, competencia asimismo reconocida en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. El presente Decreto se aprueba al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, así como el Decreto Foral 70/2012, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social.

En su virtud, a iniciativa del diputado foral del Departamento de Acción Social, previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión del día 30 de diciembre de 2019.

DISPONGO:

Artículo 1.—*Objeto*

El presente Decreto Foral establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de libre concurrencia, a personas en situación de dependencia y/o con una discapacidad de, al menos, el 33%, en el ámbito de competencias de la Diputación Foral de Bizkaia, para la adquisición de productos de apoyo destinados a aumentar su autonomía personal y la permanencia en su entorno familiar.

Los productos de apoyo objeto de subvención, conforme a la presente convocatoria, serán los que ajustándose a lo dispuesto en el presente Decreto Foral sean adquiridos:

— Para las solicitudes presentadas en el año 2020, desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha fin del plazo de la presentación de facturas señaladas en el artículo 10 del presente Decreto.

— Para las solicitudes presentadas a partir del año 2021, desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha fin del plazo de presentación de facturas señalada en el artículo 10 del presente Decreto.

Artículo 2.—*Definición de producto de apoyo*

Se entenderá por producto de apoyo, a los efectos del presente Decreto Foral, cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos, y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad y/o dependencia, destinado a:

— Facilitar la participación.

— Proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades.

— Prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación.

No se entiende por producto de apoyo subvencionable, a los efectos del presente Decreto Foral, aquel producto estándar que se encuentre disponible en el mercado para la generalidad de la población.

Artículo 3.—*Catálogo de productos de apoyo*

a) El catálogo de productos de apoyo subvencionables por la Diputación Foral de Bizkaia se encuentra recogido en el Anexo I del presente Decreto Foral, de acuerdo a la redacción que se adjunta.

b) En el catálogo del Anexo I se clasifican los productos de apoyo de acuerdo con la tipología (clase, subclase, división) definida en la norma UNE-EN ISO 9999: 2017.

c) Estos productos van destinados a las personas con dependencia o discapacidad y, en algunos casos, a sus personas cuidadoras. Según esta distribución, los productos comprendido en cada una de las categorías son:

C.1) Productos de apoyo destinados a las personas en situación de dependencia y/o discapacidad, definidas en el artículo 4 como personas beneficiarias:

— Productos de apoyo destinados a preservar la integridad de los tejidos (clase 04, subclase 33).

cve: BOB-2020a009

— Productos de apoyo para terapia y entrenamiento/aprendizaje de la comunicación (clase 05, subclase 03).

— Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje en comunicación alternativa y aumentativa (clase 05, subclase 06).

— Ropa y calzado (clase 09, subclase 03).

— Productos de apoyo para la estabilización del cuerpo (clase 09, subclase 07).

- Cinturones de seguridad, correas y arneses para estabilización corporal (09 07 03), producto subvencionable ligado a los sistemas modulares de asiento (18 09 39).

— Productos de apoyo para vestirse y desvestirse (clase 09, subclase 09).

— Productos de apoyo para funciones de aseo (evacuación) (clase 09, subclase 12).

— Productos de apoyo para lavarse, bañarse y ducharse (clase 09, subclase 33).

- Duchas y cabinas de ducha (09 33 09), producto ligado al Grupo Subvencionable 1 Plato de ducha, del Anexo I.2.
- Lavabos (09 33 15), producto ligado al Grupo Subvencionable 2, Lavabo, del Anexo I.2.
- Bañeras (09 33 21).

— Productos de apoyo para manicura y pedicura (clase 09, subclase 36).

— Productos de apoyo para caminar manejados por ambos brazos (clase 12, subclase 06).

— Accesorios y adaptaciones para vehículos (clase 12, subclase 12).

- Accesorios y adaptaciones de vehículos para controlar la velocidad (12 12 04).
- Accesorios y adaptaciones de vehículos para controlar el freno y activar o desactivar el freno de mano (12 12 05).
- Accesorios y adaptaciones de vehículos para accionar el sistema de dirección (12 12 07).
- Accesorios y adaptaciones para accionar funciones complementarias necesarias para conducir un vehículo (12 12 08).
- Cinturones de seguridad y arneses para vehículos a motor (12 12 09).
- Asientos y cojines para vehículos a motor y accesorios y adaptaciones relacionados con los asientos de los vehículos (12 12 12).

— Sillas de ruedas manuales (clase 12, subclase 22).

- Sillas de ruedas bimanuales propulsadas por aros (12 22 03).
- Sillas de ruedas bimanuales (12 22 06).
- Sillas de ruedas propulsadas manualmente por un solo lado (12 22 09).

— Sillas de ruedas motorizadas (clase 12, subclase 23).

- Sillas de ruedas propulsión eléctrica y dirección manual (scooter) (12 23 03).
- Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica (12 23 06).

— Accesorios para sillas de ruedas (clase 12, subclase 24).

- Sillas de ruedas con bicicletas (Batec) (12 24 11).

cve: BOB-2020a009

— Productos de apoyo para el cambio de postura corporal (clase 12, subclase 31).
  • Barras no montadas para levantarse por si mismo (12 31 09).
  • Escalas de cuerda (12 31 12).
— Productos de apoyo para preparar comida y bebida (clase 15, subclase 03).
— Productos de apoyo para lavar la vajilla (clase 15, subclase 06).
— Productos de apoyo para comer y beber (clase 15, subclase 09).
— Mobiliario para sentarse (clase 18, subclase 09).
  • Sillas para anquilosis (18 09 09).
  • Muebles especiales para sentarse (18 09 21).
  • Sistemas modulares de asiento (18 09 39).
— Accesorios de mobiliario para sentarse (clase 18, subclase 10).
— Camas y equipo de cama (clase 18, subclase 12).
  • Barras que permiten incorporarse uno mismo para ser fijadas a la cama (18 12 28).
— Pasamanos y barras de apoyo (clase 18, subclase 18).
— Elementos de construcción para viviendas (clase 18, subclase 24).
— Equipos de seguridad para viviendas (clase 18, subclase 33).
— Productos de apoyo para la visión (clase 22, subclase 03).
— Productos de apoyo para la audición (clase 22, subclase 06).
— Productos de apoyo para la producción vocal (clase 22, subclase 09).
— Productos de apoyo para dibujo y escritura (clase 22, subclase 12).
— Productos para grabar, reproducir y presentar información sonora y visual (clase 22, subclase 18).
— Productos de apoyo para comunicación cara a cara (clase 22, subclase 21).
— Productos de apoyo para emitir alarmas, indicar, recordar y señalar (clase 22, subclase 27).
  • Indicadores con señales visuales (22 27 03).
  • Indicadores con señales acústicas (22 27 06).
  • Indicadores con señales mecánicas (22 27 09).
— Productos de apoyo para la lectura (clase 22, subclase 30).
— Ordenadores y terminales (clase 22, subclase 33).
— Software de aplicación (22 33 12).
— Dispositivos de entrada para ordenadores (clase 22, subclase 36).
— Dispositivos de salida para ordenadores (clase 22, subclase 39).
— Productos de apoyo para accionar y controlar dispositivos (clase 24, subclase 09).
— Productos de apoyo para controlar a distancia (clase 24, subclase 13).
— Productos de apoyo para compensar o sustituir las funciones del brazo, de la mano, de los dedos o combinación de estas funciones (clase 24, subclase 18).
— Productos de apoyo para alcanzar a distancia (clase 24, subclase 21).
— Productos de apoyo para colocación (clase 24, subclase 24).
— Productos de apoyo para fijación (clase 24, subclase 27).

cve: BOB-2020a009

C.2) Productos de apoyo destinados tanto a las personas beneficiarias, como a sus personas cuidadoras, con el objetivo de facilitar dicho cuidado:

— Productos de apoyo para lavarse, bañarse y ducharse (clase 09, subclase 33).
- Tablas de bañera (09 33 04).
- Asientos de bañera (09 33 05).
- Sillas de ducha con y sin ruedas (09 33 07).
- Camillas para baño, camillas de ducha y camillas para cambio de pañales (09 33 12).

— Accesorios y adaptaciones para vehículos. Incluye mano de obra (clase 12, subclase 12).
- Productos de apoyo para transferir a una persona sentada en una silla de ruedas, hacia el interior o el exterior del vehículo (12 12 18).
- Grúas para transferir a una persona hacia el interior o el exterior de un vehículo sin silla de ruedas (12 12 15).
- Productos de apoyo para cargar sillas de ruedas desocupadas sobre o dentro de un vehículo (12 12 21).
- Productos de apoyo para sujetar las sillas de ruedas en los vehículos (12 12 24).

— Diversos vehículos motorizados (clase 12, subclase 17).

— Sillas de ruedas manuales (clase 12, subclase 22).
- Sillas de ruedas empujadas (12 22 18).
- Sillas de ruedas de propulsión asistida manejadas por un asistente (12 22 21).

— Sillas de ruedas motorizadas (clase 12, subclase 23).
- Sillas de ruedas de propulsión eléctrica manejadas por asistente (12 23 12).

— Accesorios para sillas de ruedas (clase 12, subclase 24).
- Unidades de propulsión para sillas de ruedas manuales (12 24 09).

— Otros vehículos de propulsión humana (clase 12, subclase 27).

— Productos de apoyo para el cambio de postura corporal (clase 12, subclase 31).
- Productos de apoyo para el deslizamiento y giro (12 31 03).
- Discos de transferencia (12 31 06).
- Cinturones y arneses de transferencia (12 31 15).
- Sillas, arneses y cestas de transporte (12 31 18).
- Plataforma de transferencia (12 31 21).

— Productos de apoyo para la elevación de personas. Incluye obra civil auxiliar (clase 12, subclase 36).

— Mesas (clase 18, subclase 03).

— Mobiliario para sentarse (clase 18, subclase 09).
- Elevadores para sillas y transporta-sillas (18 09 24).

— Camas y equipo de cama (clase 18, subclase 12).
- Camas y lechos desmontables con ajuste motorizado (18 12 10).
- Elevadores de camas (18 12 12).
- Barandillas laterales para ser fijadas a la cama (18 12 26).

— Productos de apoyo para accesibilidad vertical . Incluye obra civil auxiliar (clase 18, subclase 30).

cve: BOB-2020a009

— Productos de apoyo para emitir alarmas, indicar, recordar y señalar (clase 22, subclase 27).

- Sistemas de control y localización (GPS) (22 27 24).
- Sistemas de alarma de emergencia personal (22 27 18).

d) Los siguientes aparatos, productos de apoyo y/o soluciones técnicas quedan expresamente excluidos de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria:

— Productos no incluidos en el Informe Técnico de Idoneidad, o que consten en el mismo como no idóneos.

— Artículos utilizados para la instalación de productos de apoyo.

— Productos de apoyo e instrumentos utilizados, exclusivamente, por profesionales de la salud.

— Los implantes cocleares y los componentes externos de los mismos (procesador externo, micrófono y antena).

— Soluciones no técnicas, como asistencia personal, perros-guía o lectura labial.

Artículo 4.— *Personas beneficiarias*

a) Podrán ser personas beneficiaras de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria aquéllas que reúnan los siguientes requisitos generales:

1) Encontrarse en situación de dependencia valorada en cualquiera de los grados establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, o encontrarse afectada por una situación de discapacidad de, al menos, el 33%, situación que en ambos casos deberá estar reconocida expresamente con anterioridad a la fecha de resolución.

Para menores de tres años se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

En aquellos casos en los que la resolución de dependencia o discapacidad se haya dictado fuera del THB, se exigirá traslado de expediente.

2) Estar en posesión, en el momento de presentar la solicitud, del Informe Técnico de Idoneidad del producto de apoyo o, en su caso, productos de apoyo, emitido por personal técnico competente del Servicio Público Foral de Información y Orientación de Productos de Apoyo para la promoción de la autonomía personal, en adelante Servicio Gizatek, conforme a la normativa foral específica que lo regule, donde deberá constar su prescripción e identificación del producto de apoyo o, en su caso, productos de apoyo, para el que se solicita la subvención.

En el supuesto de productos de apoyo relacionados con la mejora de la accesibilidad en el hogar, el informe técnico de idoneidad indicará el tipo de adaptación de que se trata y deberá especificar su contenido con el suficiente detalle. El informe técnico de idoneidad deberá ser previo a la ejecución de cualquier obra.

Se sustituirá el Informe Técnico de Idoneidad en el siguiente caso, y siempre que se cumplan las condiciones que se indican a continuación:

— Productos de apoyo para audición (22 06):

- Informe o certificado emitido por personal facultativo colegiado con indicación de patología o diagnóstico médico donde se prescriba el citado producto de apoyo.
- Audiometría emitida por personal facultativo colegiado o establecimiento especializado, en la que quede constancia de la pérdida de audición de cada oído, de lo que resulte la existencia de una deficiencia auditiva igual o superior a 25 puntos por hipoacusia en limitaciones de

cve: BOB-2020a009

la actividad, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 13 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Discapacidad.

El Informe Técnico de Idoneidad, así como el informe o certificado indicado en los puntos anteriores, no podrá tener una antigüedad superior a un (1) año contado desde el día siguiente a la notificación del mismo.

3) Poseer la nacionalidad española. En caso contrario, las personas ciudadanas de la Unión Europea deberán haber residido efectivamente, —o legalmente los procedentes de otros países—, durante 5 años en el estado español, 2 de los cuales deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Para menores de cinco años el periodo de residencia, efectiva o legal, se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia y, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la legislación del menor vigente, así como en los tratados internacionales.

4) Estar empadronadas en algún municipio del Territorio Histórico de Bizkaia al menos con doce meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, y continuar empadronadas durante toda la tramitación del expediente.

5) En el supuesto de adquisición de productos de apoyo relacionados con la mejora de la accesibilidad en el hogar, la persona beneficiaria debe ser propietaria o, en su caso usufructuaria de, al menos, el 50% de la misma, salvo:

— Que la persona beneficiaria conviva con ascendientes o descendientes de primer grado, cónyuge o hermanos/as durante un período mínimo de dos (2) años, circunstancia que se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

— En cualquier caso, dicha vivienda debe constituir su vivienda habitual y la sede de su unidad de convivencia.

6) Aquellas personas cuya vivienda habitual sea un establecimiento de uso residencial colectivo, y las personas que al formalizar la solicitud o en el momento del pago de la subvención tengan Orden Foral de reconocimiento de persona beneficiaria de acceso al servicio público foral de residencias para personas dependientes o personas con discapacidad y se prevea su ingreso de manera inminente, sólo podrán ser beneficiarias de los productos de apoyo incluidos en el catálogo del Anexo I, que se mencionan a continuación:

— 05 03 Productos de apoyo para terapia y entrenamiento/aprendizaje de la comunicación.

— 05 06 Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje en comunicación alternativa y aumentativa.

— 09 07 productos de apoyo para la estabilización del cuerpo.

- 09 07 03 Cinturones de seguridad, correas y arneses para estabilización corporal (producto ligado a los sistemas modulares de asiento (18 09 39)).

— 12 22 Sillas de ruedas manuales.

— 12 23 Sillas de ruedas motorizadas.

— 12 24 Accesoorios para sillas de ruedas.

— 12 27 Diversos vehículos de propulsión humana.

- Silla de paseo para niños (12 27 07).

— 18 09 mobiliario para sentarse.

- 18 09 39 sistemas modulares de asientos.

cve: BOB-2020a009

— 22 03 productos de apoyo para la visión.
— 22 06 Productos de apoyo para la audición.
— 22 09 productos de apoyo para la producción vocal.
— 22 12 Productos de apoyo para dibujo y escritura.
— 22 18 Productos de apoyo para grabar, reproducir y presentar información sonora y visual.
— 22 21 Productos de apoyo para comunicación cara a cara.
— 22 30 Productos de apoyo para la lectura.
• Software especial para la presentación multimedia (22 30 27).
— 22 33 Ordenadores y terminales Software de aplicación (22 33 12).

b) Además de los requisitos generales recogidos en la letra a) anterior, las personas solicitantes de estas subvenciones deberán reunir los requisitos específicos señalados para cada producto de apoyo en el catálogo incluido en el Anexo I del presente Decreto Foral.

Artículo 5.—*Presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del presente Decreto Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y nunca antes del 1 de enero de 2020, y se mantendrá durante la vigencia del presente Decreto Foral, esto es, hasta el 30 de diciembre de 2021.

Las solicitudes de subvención se presentarán en las oficinas del Servicio de Prestaciones y Subvenciones, sitas en la calle Lersundi, número 14 de Bilbao (48009), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo indicado en el párrafo precedente. La solicitud se realizará mediante la presentación del formulario que en cada momento esté publicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 6.—*Documentación a aportar junto con las solicitudes*

1. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo normalizado que figura publicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (S880).

2. Junto con las solicitudes se deberá aportar la siguiente documentación:

2.1. Certificado de empadronamiento colectivo e histórico, para aquellos casos en los que éste requisito sea necesario, que acredite la residencia de, al menos, 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en cualquier municipio del Territorio Histórico de Bizkaia. Este documento deberá, asimismo, acreditar fehacientemente la convivencia de las personas integrantes de la unidad de convivencia definida en el artículo 9 del presente Decreto Foral.

Si la unidad de convivencia está integrada únicamente por la persona solicitante, se pedirá el certificado de empadronamiento individual.

2.2. Fotocopia del DNI ó NIF de la persona solicitante o de su representante legal y demás integrantes de la unidad de convivencia. En el caso de menores, DNI de los progenitores o de quien tenga la custodia legal y fotocopia del libro de familia.

2.3. En el supuesto de que la adquisición del mismo producto de apoyo sea subvencionable por otra entidad o institución (departamento de salud (Osakidetza, Etxebide, Surbisa,…), se deberá presentar copia de la correspondiente resolución.

2.4. Si se solicita la subvención para adquirir productos de apoyo que signifiquen adaptación de vehículos a motor, se deberá aportar, además:

2.4.1. Copia del permiso de conducción en vigor de la persona conductora habitual del vehículo.

cve: BOB-2020a009

2.4.2. Permiso de circulación del vehículo objeto de adaptación.

2.4.3. Quedan excluidos del ámbito de esta convocatoria la adaptación de aquellos vehículos destinados a uso profesional.

2.5. En el caso de solicitudes de subvención destinadas a la adquisición de productos de apoyo relacionados con la mejora de la accesibilidad en el hogar:

2.5.1. Copia de la escritura de propiedad o de usufructo de la vivienda, o nota simple del Registro de la Propiedad.

2.5.2. En los casos que la dirección de empadronamiento no coincida con la de las escrituras, será necesario aportar un certificado del ayuntamiento en el que se haga constar el cambio en la denominación de la calle, número de portal o piso.

2.5.3. Copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda.

2.5.4. Quedan excluidas del ámbito de esta convocatoria las subvenciones para eliminación de obstáculos objetivos a la movilidad en viviendas calificadas como reservadas para personas con discapacidad en su primera ocupación, de acuerdo con la legislación vigente, adquiridas a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad. Adicionalmente, quedan excluidas aquellas que tengan por objeto la realización de elementos de construcción en zonas comunes o correspondientes a la comunidad de propietarios.

2.6. Documento para la domiciliación bancaria del abono del importe de la subvención concedida (documento de domiciliación bancaria E299), firmado por la persona titular y sellado por la entidad bancaria.

2.7. Certificado de ingresos de la persona solicitante y, en su caso, de las demás integrantes de la unidad de convivencia, si dichos ingresos no constaran en las bases de datos de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.—*Instrucción del procedimiento*

a) Verificación y subsanación de la solicitud. Remitida la solicitud, la unidad administrativa competente adscrita a este Departamento Foral de Acción Social verificará que la solicitud se encuentra debidamente cumplimentada.

En el supuesto de que la solicitud se hubiera presentado incompleta o faltara alguno de los documentos señalados en el artículo anterior, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la/s falta/s y acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos por el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

b) Una vez verificada la solicitud en la forma prevista en el párrafo anterior y realizada la evaluación de la situación económica de la persona solicitante y la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos exigidos en la convocatoria, se realizará la correspondiente propuesta de concesión al diputado foral de Acción Social o, en su caso, se emitirá el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución denegatoria.

cve: BOB-2020a009

Artículo 8.— *Cálculo de la cuantía de la subvención*

a) Para calcular la cuantía de la subvención, se fijará un índice (I) a aplicar en el importe máximo subvencionable de cada producto de apoyo (IMSPA) solicitado.

El valor de este índice (I) se calcula dividiendo los ingresos anuales per cápita entre 365 días; el 1% de esa cuantía, se convertirá en el valor del índice a aplicar.

b) Como norma general se utilizará para la valoración de los ingresos la última o últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas disponibles a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención o, en su caso, por ausencia de las citadas declaraciones o por estimarse mejor para una correcta determinación de la capacidad económica, certificado de ingresos (de todo tipo) debidamente formalizados.

Esta documentación podrá ser completada con una declaración de ingresos y bienes realizada por la persona solicitante y demás integrantes, en su caso, de la unidad de convivencia, así como cuantos documentos se consideren necesarios para una correcta valoración de los ingresos anuales.

En cualquier caso, no serán computables como ingresos los importes percibidos por las prestaciones económicas reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

c) En el Catálogo de los productos de apoyo del Anexo I, viene recogido el importe máximo subvencionable de cada producto de apoyo (IMSPA) solicitado.

Si el índice (I) es igual o superior a 0'90, se reservará el 10% del IMSPA solicitado o solicitados como cuantía de subvención.

Si el índice (I) de la subvención es menor de 0'22, se garantizará el 100% del IMSPA del producto solicitado, excepto en lo regulado en el apartado d) de este artículo.

Los valores intermedios a partir de 0'22 y hasta 0'89, verán reducida la cuantía de la subvención al importe resultante del cálculo de la siguiente fórmula:

Importe de subvención = IMSPA – (IMSPA x I).

d) En los productos en los que el importe del precio máximo subvencionable supere los 3.000 euros, el importe de la subvención de los mismos nunca podrá superar este importe.

e) El importe de las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto Foral en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de adquisición del producto de apoyo.

Artículo 9.— *Unidad de convivencia*

A los efectos del presente Decreto Foral, podrá entenderse que componen la unidad de convivencia, siempre que acrediten la convivencia:

— La persona solicitante.

— El o la cónyuge, aunque se encuentren separados de hecho, o pareja de hecho cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo.

— Los/las hijos/as que sean menores de edad.

Si la persona solicitante fuera menor de edad, se computará a los/las progenitores o tutores/as legales y hermanos/as menores de edad que convivan con la persona solicitante.

cve: BOB-2020a009

Artículo 10.— *Resolución*

Instruido el expediente administrativo, el diputado foral de Acción Social dictará la preceptiva Orden Foral resolutoria concediendo o denegando la subvención solicitada.

En el supuesto de concesión de la subvención:

— La Orden Foral correspondiente señalará un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, para la presentación de la factura o facturas originales relativas a la adquisición del producto o productos de apoyo objeto de la subvención, como condición previa al pago de la misma y al objeto de proceder a su sellado conforme a lo establecido en el artículo 14, letra g) del presente Decreto Foral.

Se podrá solicitar una ampliación del plazo previsto siempre que dicha solicitud esté motivada y tenga fecha de registro de entrada anterior a su vencimiento. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo original y empezará a computarse a partir del día de su vencimiento.

La presentación extemporánea de la factura o facturas conllevará la denegación automática de las mismas.

— Será preceptivo efectuar el pago del producto de apoyo solicitado mediante transferencia bancaria, giro o tarjeta de crédito/débito, debiendo aportarse justificante de la citada operación junto con la factura, lo cual constituye requisito indispensable para efectuar el pago de la subvención.

En el caso de que el producto sea adquirido mediante contrato de financiación, se deberá presentar éste, junto con justificante del pago de las cuotas.

— Las personas que fallecieran con anterioridad a la resolución de reconocimiento de la subvención no tendrán la condición de persona beneficiaria y, por tanto, no se derivará de las actuaciones realizadas ningún derecho.

Si el fallecimiento tuviere lugar después de haberse adquirido el producto de apoyo y emitida la Orden Foral de concesión, el derecho a la subvención corresponderá a sus legítimos herederos o herederas, en concepto de prestaciones devengadas y no percibidas, a cuyo efecto deberán presentar la correspondiente solicitud.

— En cualquier caso, el importe señalado por la Orden Foral de concesión de la subvención será considerado importe máximo, de tal forma que, si la factura o facturas presentadas no justificaran dicho importe máximo en su totalidad, sólo se abonará a la persona beneficiaria de la subvención el importe correspondiente a los gastos justificados, conforme a lo establecido en el artículo 14, letra g) del presente Decreto Foral.

— El plazo máximo para resolver y notificar será de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud en el Registro del Departamento de Acción Social.

En el caso de que transcurrido dicho plazo no conste resolución expresa de la solicitud, se entenderá que la misma ha sido denegada, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a las personas interesadas la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

— Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo, previo al recurso contencioso-administrativo, podrá la persona interesada interponer recurso de reposición ante el diputado

cve: BOB-2020a009

foral de Acción Social, en el plazo de un (1) mes, desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015.

Artículo 11.— *Motivos de denegación*

Serán motivos de denegación de la subvención solicitada los siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos generales y/o específicos exigidos para la concesión de la subvención o de cualesquiera otros requisitos o condiciones establecidos en la presente convocatoria y en el resto del ordenamiento jurídico.

b) Haber recibido subvención para la adquisición del mismo tipo de producto de apoyo dentro de los seis años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, salvo:

— En el caso de audífonos que podrán solicitarse dos (2) en el plazo de seis (6) años, uno para cada oído.

— En el caso de barras que podrán solicitarse cuatro (4) en el plazo de seis (6) años, siempre y cuando no se hayan subvencionado anteriormente.

— En el caso de puertas que podrán solicitarse cinco (5) en el plazo de diez (10) años, siempre y cuando no se haya subvencionado anteriormente la misma puerta. Las puertas serán de: baño, habitación de la persona solicitante, cocina, sala, y entrada o zona de paso.

— En el caso de productos de apoyo para la visión, podrán solicitarse 4 (cuatro) productos, en el plazo de 6 (seis) años, de entre los siguientes: gafas, lupa, lupa electrónica y telescopio; siempre y cuando no se hayan solicitado anteriormente.

El plazo de seis (6) años se computará desde la fecha de la Orden Foral de concesión del producto hasta la fecha de presentación de la solicitud correspondiente al producto que fue objeto de concesión. Tratándose de productos de apoyo relacionados con la mejora de accesibilidad en el hogar y de adaptación de vehículos, el plazo se eleva a los diez (10) años.

c) Solicitar subvención para la adquisición de productos de apoyo no recogidos en los catálogos de productos de apoyo que figuran en el Anexo I del presente Decreto Foral.

d) La comprobación de la existencia de datos que no se ajusten a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada.

e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones correspondientes a la persona solicitante y, en su caso, a las demás personas de la unidad de convivencia recogidas en el artículo 14 del presente Decreto Foral.

f) El agotamiento del crédito existente en la consignación presupuestaria correspondiente, condicionado a lo dispuesto en el artículo 16.

Los motivos señalados en los apartados b) y f), así como cualquier otro que conste de manera indubitada a la administración darán lugar a la denegación automática de la solicitud sin más trámites.

Artículo 12.— *Modificación de la resolución*

Cualquier alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la concesión, extinguiendo el derecho o modificando su cuantía.

Artículo 13.— *Pago*

En la Orden Foral de fijación de importe y pago de la subvención, se recogerá el importe final de la subvención a abonar a la persona beneficiaria, que podrá ser inferior

cve: BOB-2020a009

al importe máximo recogido en la Orden Foral de concesión, si la factura/s o justificantes presentados no lo acreditaran en su totalidad, o si no se ajustan las adquisiciones o adaptaciones total o parcialmente a lo prescrito en el Informe Técnico de Idoneidad.

En las trasmisiones a título oneroso entre particulares, siempre que el contrato de compraventa cumpla los requisitos exigidos en la normativa fiscal y sea registrado legalmente en el Departamento de Hacienda y Finanzas, el importe máximo subvencionable será el 50% del señalado en los Anexos I del presente Decreto Foral. De adquirirse varios productos que sean objeto de subvención, el contrato de compraventa deberá reflejar el precio de cada uno de ellos.

En el caso de productos de la clase/subclase 12 12 «Accesorios y adaptaciones para vehículos», para poder proceder al pago de la subvención, además de la factura y justificante, se entregará la tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo actualizada, en el que estará reflejada la adaptación realizada.

En el caso de productos de apoyo relacionados con la mejora de la accesibilidad en el hogar, para poder proceder al pago de la subvención, además de la factura y justificante, se deberá dejar constancia por escrito de que las adquisiciones realizadas sean conformes a lo prescrito en el Informe Técnico de Idoneidad, lo que se reflejará en el correspondiente informe de conformidad, que será emitido por el Servicio Gizatek, una vez que la persona solicitante informe a dicho Servicio de la finalización de las adquisiciones y consecuentes reformas realizadas en la vivienda. Asimismo, para proceder al pago de la subvención, cuando la concesión se realice por grupo de productos, será necesaria la realización de todas las adquisiciones y reformas contenidas en cada grupo. La no realización de la totalidad y/o su no conformidad con las instrucciones contenidas en el Anexo I, dará lugar al no abono en su totalidad de dicha subvención.

Los importes que se correspondan con adjudicaciones cuyo plazo de presentación de facturas esté vigente en el nuevo ejercicio económico, se abonarán con cargo al nuevo ejercicio.

El pago se ordenará nominativamente a favor de la persona beneficiaria de la subvención, previa presentación en las oficinas del Servicio de Prestaciones y Subvenciones, sitas en Lersundi número 14 de Bilbao (48009) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo indicado en el artículo 10, de la factura y justificante correspondiente a la adquisición del producto o productos de apoyo para el que se concedió dicha subvención, de conformidad con lo establecido en el mismo artículo del presente Decreto Foral.

La factura deberá estar a nombre de la persona beneficiaria y cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Foral 4/2013, de 22 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regulan las obligaciones de facturación, o normativa que lo sustituya y, especialmente, lo dispuesto en el artículo 6 del mismo.

La factura deberá reflejar de manera clara y fehaciente el coste de adquisición de todos y cada uno de los productos subvencionados. Asimismo, en aquellos casos en los que haya habido obra auxiliar para su instalación, se deberá reflejar dicho coste dejando claro con qué producto se relaciona dicha obra auxiliar.

Las solicitudes integrantes de la lista de solicitudes pendientes de crédito tendrán preferencia respecto de las que se vayan presentando, y se instruirán ordenadamente según fecha de presentación, de acuerdo con las condiciones y requisitos de la normativa que se encuentre vigente.

Artículo 14.—*Obligaciones*

Son obligaciones de la persona beneficiaria y, en su caso, de las demás integrantes de la unidad de convivencia:

a) Comunicar al Departamento de Acción Social la obtención de subvenciones o ayudas con la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o ente público o privado, nacional o internacional o, haberlas solicitado y el resultado de su solicitud.

cve: BOB-2020a009

b) Autorizar al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia para realizar todas las consultas que fueren necesarias para determinar el cumplimiento, por parte de la persona solicitante, de los requisitos generales y específicos de la presente convocatoria.

c) Autorizar al Departamento de Acción Social para realizar todas las consultas que fueran necesarias en los ficheros del Departamento foral de Hacienda y Finanzas y en los correspondientes a otras agencias tributarias, con la finalidad de comprobar la situación económica de la persona solicitante y, en su caso, de las demás personas de la unidad de convivencia que computan a efectos de fijar el importe de la subvención, conforme establece el artículo 8 del presente Decreto Foral.

d) Autorizar al Departamento de Acción Social para solicitar datos e importes relativos a pensiones al Instituto Nacional de Seguridad Social y otras entidades pagadoras de pensiones y otros ingresos, así como a entidades financieras, con la finalidad de comprobar la situación económica de la persona solicitante y, en su caso, de las demás personas de la unidad de convivencia que computan a efectos de fijar el importe de la subvención, conforme establece el artículo 8 del presente Decreto Foral.

e) Autorizar al Departamento de acción social de la Diputación Foral de Bizkaia para realizar consultas al Departamento de salud del Gobierno Vasco en lo referente a la solicitud y resolución de las prestaciones ortoprotésicas.

f) Autorizar al Departamento de Acción Social para que los datos de carácter personal de la persona solicitante y, en su caso, de las demás personas de la unidad de convivencia, puedan ser utilizados con fines de producción de estadísticas, investigación y divulgación científica y para las funciones propias del Departamento de Acción Social, en los términos previstos por la legislación de protección de datos de carácter personal.

g) Realizar el objeto que fundamenta la concesión de la subvención y presentar la factura original y justificante que acredite el cumplimiento del fin de la subvención en las condiciones y plazo establecidos, como condición previa al pago, dando cuenta del importe de la subvención concedida, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

h) Cuidar y mantener el producto de apoyo subvencionado en buenas condiciones de uso.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar el Departamento Foral de Acción Social y a los de control financiero correspondiente al Departamento foral de Hacienda y Finanzas.

Artículo 15.— *Reintegro*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, con la exigencia de intereses de demora previstos en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la administración foral, en los siguientes casos:

a) Por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

c) Por incumplir la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Por la concurrencia de subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por la que se supere el coste de adquisición del producto de apoyo. En el presente supuesto se reintegrará el exceso obtenido sobre el coste de adquisición.

cve: BOB-2020a009

e) Por resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden al Departamento de Acción Social y al Departamento de Hacienda y Finanzas, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos públicos, el cumplimiento del objetivo o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Cuando el reintegro se produzca a iniciativa de la persona beneficiaria, ésta podrá solicitar la correspondiente carta de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo.

Artículo 16.— *Características y cuantía de la subvención*

Las cuantías se determinarán en función de las disponibilidades presupuestarias, la asignación económica para cada producto o grupo de productos de apoyo y los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, teniendo como límite el coste de adquisición del producto de apoyo, sin perjuicio de lo previsto en artículo 8.d).

En el supuesto de que se agote la disponibilidad presupuestaria prevista para el producto de apoyo objeto de la solicitud, ésta, entrará a formar parte de una lista de solicitudes pendientes de crédito, que se resolverá sujeta a la condición suspensiva de que se disponga nuevamente de disponibilidad presupuestaria dentro del mismo ejercicio, conforme a las condiciones entonces vigentes o, en su defecto, en el momento en que entre en vigor la nueva convocatoria.

Las solicitudes integrantes de la lista de solicitudes pendientes de crédito tendrán preferencia respecto de las que se vayan presentando, y se instruirán ordenadamente según fecha de presentación, de acuerdo con las condiciones y requisitos de la normativa que se encuentre vigente.

Artículo 17.— *Régimen sancionador*

La comisión por parte de la persona beneficiaria de alguna de las infracciones previstas en el título IV, «Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones», de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, será sancionada, previa incoación del expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, según lo establecido en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, del Gobierno Vasco, por la que se regula la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.— *Normativa aplicable*

Las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral se regirán, además de por lo previsto en el mismo, por lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las Subvenciones otorgadas por la Administración Foral, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, y por el resto de las normas que resulten de aplicación.

Asimismo, en todo lo no previsto en el presente Decreto Foral, serán de aplicación supletoria las normas generales contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.

Artículo 19.— *Protección de datos*

La información y datos declarados en las solicitudes de subvención de la presente convocatoria se encuentran amparados por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos

cve: BOB-2020a009

datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de derechos Digitales así como aquella que en su día esté en vigor.

La información detalla relativa a la protección de datos de carácter personal es aquella que en cada momento esté publicada en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia a fin de que las personas usuarias puedan ser informadas.

Articulo 20.—*Partida presupuestaria*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, las ayudas económicas individuales que se concedan durante los años 2020 y 2021 al amparo del presente Decreto Foral, se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria consignada como Departamento (03), Sección (0304), Programa (231109), Económico (76100), PEP (2008/0183), cuya asignación tendrá como límite la cantidad de dos millones novecientos mil (2.900.000) Euros. De la cantidad total máxima serán imputables a la anualidad 2020, la cantidad de un millón cuatrocientos cincuenta mil (1.450.000) euros y a la anualidad 2021 la cantidad de un millón cuatrocientos cincuenta mil (1.450.000) euros.

Artículo 21.—*Condición suspensiva de las subvenciones*

La concesión de las subvenciones a las que se refiere el presente Decreto queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 56.3 del Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

CARÁCTER PLURIANUAL DE LA SUBVENCIÓN

El crédito destinado a las subvenciones para adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad, integrados en GIZATEK, tendrán la consideración de subvención plurianual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes de subvención para los productos de apoyo presentados en el año 2019, que no hayan sido resueltas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral, se resolverán de acuerdo con las condiciones y requisitos del mismo. No obstante, para estas solicitudes presentadas en el año 2019, los productos de apoyo objeto de la solicitud podrán ser adquiridos desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha fin de presentación de factura señalada en el artículo 10 del presente Decreto Foral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Primera.—*Habilitaciones para su desarrollo*

Se autoriza expresamente al diputado foral de Acción Social, para que, en nombre y representación de la Diputación Foral de Bizkaia, resuelva mediante Orden Foral la modificación del presente Decreto que afecte al anexo adjunto, siendo necesaria, en todo caso, su correspondiente publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

cve: BOB-2020a009

Asimismo, Se faculta al diputado foral del Departamento de Acción Social para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor*

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y nunca antes del 1 de enero de 2020, extendiéndose la vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021.

En Bilbao, a 30 de diciembre de 2019.

El diputado foral de Acción Social,
SERGIO MURILLO CORZO

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

cve: BOB-2020a009

ANEXO I

CATÁLOGO DE PRODUCTOS DE APOYO

Catálogo de productos de apoyo generales

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
04 33 Productos de apoyo destinados a preservar la integridad de los tejidos	a) Productos de apoyo para preservar la integridad de los tejidos en posición tumbada (04 33 06)	100 €/ud Para colchones antiescaras estándar 04 33 06 00 800 €/ud Para colchones antiescaras especiales 04 33 06 01	a) Discapacidad o dependencia con informe de idoneidad y hallarse en alguna de las situaciones descritas como «encamado» o que cumpla los apartados A en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del Informe Técnico de Idoneidad (en adelante ITI), y tener: — puntuación negativa en todos los apartados de la Sección G con un apoyo de tipo FP o superior y una frecuencia de 3 o más, o, — un tipo de apoyo SM o superior por lo menos en dos de los Items de la citada sección del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). — el informe de salud de dependencia incluya la presencia de úlceras por presión.
05 03 Productos de apoyo para terapia y entrenamiento/ aprendizaje de la comunicación	a) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de la lengua hablada (05 03 03) b) Materiales de entrenamiento/aprendizaje para desarrollar la capacidad lectora (05 03 06) c) Materiales de entrenamiento/aprendizaje para desarrollar habilidades de escritura (05 03 09)	300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna limitación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
05 06 Productos de apoyo para el el entrenamiento/ aprendizaje en comunicación alternativa y aumentativa	a) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de la dactilología (05 06 03) b) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de la lengua de signos (05 06 06) c) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de la lectura labial (05 06 09) d) Productos de apoyo para el entrenamiento/ aprendizaje del lenguaje «cued speech» (05 06 12) e) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje del sistema Braille (05 06 15) f) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de otros símbolos táctiles excluyendo Braille (05 06 18) g) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de iconos y símbolos (05 06 21) h) Productos de apoyo para el entrenamiento/aprendizaje de comunicación Bliss (05 06 24) i) Productos de apoyo para entrenamiento/ aprendizaje en comunicación con imágenes y dibujos (05 06 27)	300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud 300 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna limitación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
09 03 Ropa y calzado	a) Dispositivos de cierre y abotonadura (09 03 48)	25 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con el ITI b) Dependencia, requisitos generales con ITI y, además, tener alguna puntuación en la Sección E en el baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).

cve: BOB-2020a009

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
09 07 Productos de apoyo para la estabilización del cuerpo	a) Cinturones de seguridad, correas y arneses para estabilización corporal (09 07 03) producto subvencionable ligado a sistema modular de asiento (18 09 39)	200 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B , o tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinarla existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia, requisitos generales con ITI y además, tener alguna puntuación en la Sección I, en las tareas: desplazamientos cercanos, lejanos y medios de transportes, del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
09 09 Productos de apoyo para vestirse y desvestirse	a) Productos de apoyo para ponerse y quitarse calcetines y pantys (09 09 03) b) Calzadores y sacabotas (09 09 06) c) Ganchos o varillas para vestirse y desvestirse (09 09 12) d) Tiradores para cremalleras (09 09 15) e) Abotonadores (09 09 18)	40 €/ud 10 €/ud 10 €/ud 10 €/ud 10 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI y, además, tener alguna puntuación en la Sección E en el baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
09 12 Productos de apoyo para funciones de aseo (evacuación). Incluye obra civil auxiliar	a) Sillas con orinal (09 12 03) b) Inodoros (09 12 06) (Ver instrucciones para el resto de productos de apoyo ligados a la mejora de la accesibilidad en el Anexo I.2) c) Asientos para inodoros (09 12 09) d) Alzas para inodoro montadas sobre una estructura con patas (09 12 12) e) Alzas para inodoro apoyadas en el inodoro (09 12 15) f) Alzas para inodoro fijadas al inodoro (09 12 18) g) Asientos para inodoro con mecanismo de elevación incorporado para ayudar a levantarse y a sentarse (09 12 21) h) Irrigadores y secadores de aire caliente adaptables al inodoro (09 12 36)	130 €/ud 500 €/ud 200 €/ud 55 €/ud 55 €/ud 55 €/ud 500 €/ud (09 12 36 00) Mecanismo 240 €/ud (09 12 36 01) Producto completo 650 €/ud	a) Discapacidad o dependencia requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real de Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), deberán cumplirse los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).

cve: BOB-2020a009

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
09 33 Productos de apoyo para lavarse, bañarse y ducharse Incluye obra civil auxiliar	a) Tablas de bañera (09 33 04) b) Asientos de bañera (09 33 05) c) Sillas de ducha con y sin ruedas (09 33 07)) d) Duchas y cabinas de ducha (09 33 09), producto ligado al Grupo Subvencionable 1 Plato de ducha, del Anexo I.2 e) Camillas para baño, camillas de ducha y camillas para cambio de pañales (09 33 12). f) Lavabos (09 33 15), producto ligado al Grupo Subvencionable 2, Lavabo, del Anexo I.2 g) Bañeras (09 33 21)	100 €/ud 150 €/ud 300 €/ud Para sillas de ducha móviles estándar 09 33 07 00 800 €/ud Para sillas de ducha de características especiales 09 33 07 01 1700 €/grupo 800 €/ud 550 €/grupo 1.700 €/ud	a) Discapacidad o dependencia requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real de Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), deberán cumplirse los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
09 36 Productos de apoyo para manicura y pedicura	a) Tijeras para uñas y corta-uñas (09 36 09)	70 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI y además, tener alguna puntuación en la Sección D, apartado «cortar uñas», del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
12 06 Productos de apoyo para caminar manejados por ambos brazos	a) Andadores para caminar sentado (12 06 09) b) Andadores con apoyo para la parte superior del cuerpo (12 06 12)	800 €/ud 800 €/ud	a) Discapacidad o dependencia requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real de Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), deberán cumplirse los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).

cve: BOB-2020a009

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
12 12 Accesorios y adaptaciones para vehículos. Incluye mano de obra.	a) Accesorios y adaptaciones de vehículos para controlar la velocidad (12 12 04) b) Accesorios y adaptaciones de vehículos para controlar el freno y activar o desactivar el freno de mano (12 12 05) c) Accesorios y adaptaciones de vehículos para accionar el sistema de dirección(12 12 07) d) Accesorios y adaptaciones para accionar funciones complementarias necesarias para conducir un vehículo (12 12 08) e) Cinturones de seguridad y arneses para vehículos a motor (12 12 09) f) Asientos y cojines para vehículos a motor y accesorios y adaptaciones relacionadas con los asientos de los vehículos (12 12 12) g) Grúas para transferir a una persona hacia el interior o el exterior de un vehículo sin silla de ruedas (12 12 15) h) Productos de apoyo para transferir a una persona sentada en una silla de ruedas hacia el interior o el exterior del vehículo (12 12 18) i) Productos de apoyo para cargar sillas de ruedas desocupadas sobre o dentro de un vehículo (12 12 21) j) Productos de apoyo para sujetar las sillas de ruedas en los vehículos (12 12 24)	1.800 €/ud 1.500 €/ud 125 €/ud 1.600 €/ud 200 €/ud 2.300 €/ud 1.500 €/ud 4.000 €/ud 1.500 €/ud 1.300 €/ud Para producto estándar (12 12 24 00) 1.700 €/ud Para el sistema QLK (12 12 24 01)	a) Discapacidad o dependencia requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real de Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), deberán cumplirse los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) Estar en posesión del permiso de conducir salvo que, siendo mayor de 18 años, se carezca de las aptitudes psicofísicas exigidas a toda persona conductora, según la normativa general de circulación. d) La persona titular del vehículo deberá ser la persona solicitante, salvo que se dé la excepción contemplada en la letra anterior, en cuyo caso, la persona titular deberá ser alguna de las personas unidas a la persona solicitante por alguna de las relaciones de parentesco (consanguinidad o afinidad) o de hecho contempladas en el artículo 9 del presente Decreto Foral. e) Destinar el vehículo para el transporte personal y uso privado de la persona solicitante. f) Además, para la adaptación de vehículos a motor mediante plataformas elevadoras se deberá tener más de tres (3) años. g) Los productos 12 12 15 y 12 12 21 son incompatibles entre sí, por lo que sólo será subvencionable uno de ellos.
12 17 Diversos vehículos motorizados	a) Dispositivos sube-escaleras motorizados (12 17 03)	2.300 €/ud	a) Discapacidad o dependencia requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real de Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), deberán cumplirse los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) Sólo para viviendas unifamiliares.

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
12 22 Sillas de ruedas manuales	a) Sillas de ruedas bimanuales propulsadas por aros (12 22 03) b) Sillas de ruedas bimanuales (12 22 06) c) Sillas de ruedas propulsadas manualmente por un solo lado (12 22 09) d) Sillas de ruedas empujadas (12 22 18) e) Sillas de ruedas de propulsión asistida manejadas por un asistente (12 22 21)	1585 €/ud 1.000 €/ud 160 €/ud 195 €/ud 500 €/ud	a) Discapacidad o dependencia requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real de Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), deberán cumplirse los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) En el caso de menores de 3 años, debe presentar alguna afectación funcional que afectando la capacidades motrices, justifique su necesidad.
12 23 Sillas de ruedas motorizadas	a) Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección directa manual(scooter) (12 23 03) b) Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica (12 23 06) c) Sillas de ruedas de propulsión eléctrica manejadas por asistente (12 23 12)	1.700 €/ud 1.890 €/ud 2.000 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B, o tener 7 puntos ó más en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) Para los productos (12 23 03) y (12 23 06) se exigirá mediante informe médico capacidad físico-psiquico-sensorial que no impida su manejo. d) Para el producto (12 23 06) se exigirá la resolución de la solicitud de subvención a otra entidad o institución (Departamento de Salud —Osakidetza—,…) e) Para el producto (12 23 12) la persona presentará una situación de deterioro físico-psíquico-sensorial que demuestre su necesidad. f) Incompatible con accesorios para sillas (12 24).

cve: BOB-2020a009

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
12 24 Accesorios para sillas	a) Unidades de propulsión para sillas de ruedas de ruedas manuales (12 24 09) b) Sillas de ruedas con bicicleta (batec) (12 24 11)	700 €/ud 4.000 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B , o tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinarla existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Para el producto (12 24 11) Dependencia, si no existe baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos, se deberá cumplir con los requisitos generales con informe de idoneidad y además (tener como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) Para el producto (12 24 11) se exigirá ,mediante informe médico capacidad psico-físico-sensorial que no impida su manejo). d) Para el producto (12 24 09)Dependencia, requisitos generales con informe de idoneidad y además, tener alguna puntuación en la Sección I, en las tareas: desplazamientos cercanos, lejanos y medios de transportes, del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). e) Incompatible con sillas de ruedas motorizadas (12 23).
12 27 Diversos vehículos de propulsión humana	a) Silla de paseo para niños (12 27 07))	1.000 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con informe de idoneidad y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B, o tener 7 puntos ó más en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). Este producto será subvencionble para menores de 5 años. Este producto es incompatible con sillas de ruedas de propulsión asistida manejadas por un asistente (12 22 21)

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
12 31 Productos de apoyo para el cambio de postura corporal	a) Productos de apoyo para el deslizamiento y el giro (12 31 03) b) Discos de transferencia (12 31 06) c) Barras no montadas para incorporarse por sí mismo (12 31 09) d) Escalas de cuerda (12 31 12) e) Cinturones y arneses de transferencia (12 31 15) f) Sillas, arneses y cestas de transporte(12 31 18) g) Plataformas de transferencia (12 31 21)	100 €/ud 100 €/ud 50 €/ud 100 €/ud 100 €/ud 200 €/ud 700 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con informe de idoneidad y hallarse en alguna de las situaciones descritas como «encamado» o que cumpla los apartados A ó B en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un problema F/A, tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) La plataforma de transferencia (12 31 21) será incompatible con cualquier tipo grúa domiciliaria.
12 36 Productos de apoyo para la elevación de personas. Incluye obra civil auxiliar	a) Grúas móviles con asientos no rígidos (arneses) para transferencia de una persona en posición sentada (12 36 03) b) Grúas móviles para transferencia de una persona en posición de bipedestación (12 36 04) c) Grúas móviles con asientos rígidos para transferencia de una persona en posición sentada (12 36 06) d) Grúas fijadas a la pared, al suelo o al techo (12 36 12) e) Grúas fijadas o montadas sobre o en algún otro producto (12 36 15) f) Unidades de soporte corporal para grúas (12 36 21)	750 €/ud 1.500 €/ud 800 €/ud 3.800 €/ud 3.800 €/ud 150 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con informe de idoneidad y hallarse en alguna de las situaciones descritas como encamado o que cumpla los apartados A ó B en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia, si no existe baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos, se deberá cumplir con los requisitos generales con informe de idoneidad y además (tener como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un problema F/A, tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
15 03 Productos de apoyo para preparar comida y bebida	a) Productos de apoyo para cortar, picar y dividir al preparar comida y bebida (15 03 06) b) Productos de apoyo para limpiar y pelar (15 03 09) c) Productos de apoyo para cocinar y freír (15 03 18)	130 €/ud 30 €/ud 30 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI y además, tener alguna puntuación en problemas de tipo físico o ambos de la Sección A y/o en la Sección J, del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
15 06 Productos de apoyo para lavar la vajilla	a) Cepillos para lavar la vajilla y para frascos (15 06 06)	30 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI y además, tener alguna puntuación en problemas de tipo físico o ambos de la Sección J, del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).
15 09 Productos de apoyo comer y beber	a) Productos de apoyo para servir comida y bebida (15 09 03) b) Cubiertos, palillos y pajitas (15 09 13) c) Tazas, vasos, copas y tacitas con platos (15 09 16) d) Platos y boles (15 09 18) e) Bordes elevados y topes para platos (15 09 21)	40 €/ud 50 €/ud 30 €/ud 30 €/ud 15 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI y además, tener alguna puntuación en problemas de tipo físico o ambos de la Sección A, del baremo aprobado por Real Decreto 504/207, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
18 03 Mesas	a) Mesas de cama (18 03 15)	30 €/ud	a) Discapacidad o dependencia con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas como «encamado» o que cumpla los apartados A en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener — puntuación negativa en todos los apartados de la Sección G con un apoyo de tipo FP o superior y una frecuencia de 3 o más, y, — un tipo de apoyo SM o superior por lo menos en dos de los Items de la citada sección del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD)..
18 09 Mobiliario para sentarse	a) Sillas para anquilosis (18 09 09) b) Muebles especiales para sentarse (18 09 21) c) Sistemas modulares de asiento (18 09 39) d) Elevadores para sillas y transporta-sillas (18 09 24)	2.000 €/ud 560 €/ud 280 €/ud 250 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B ó C, ó tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Excepto en los productos 18 09 21 que es incompatible con el apartado A. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). Excepto para el producto 18 09 21, en el que se requiere un desempeño positivo en todos los ítems de la sección H.
18 10 Accesorios de mobiliario para sentarse	a) Bandejas y mesas que se pueden fijar a las sillas (18 10 24)	100 €/Ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B , o tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
18 12 Camas y equipo de cama	a) Camas y lechos desmontables con ajuste motorizado (18 12 10) (será imprescindible que la cama incluya carro elevador) b) Elevadores de cama (18 12 12) c) Barandillas laterales para ser fijadas a la cama (18 12 26) d) Barras que permiten incorporarse uno mismo para ser fijadas a la cama (18 12 28)	750 €/ud 400 €/ud 150 €/ud 50 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B , o tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) Será imprescindible que la cama incluya el carro elevador. d) No será necesario cumplir los requisitos mencionados en los apartados a) y b) en el caso de diagnóstico de EPOC. Excepto para el producto 18 12 12 el Producto Elevadores de cama (18 12 12) será incompatible con el Producto Cama (18 12 10)
18 18 Pasamanos y barras de apoyo	a) Pasamanos y barandillas de apoyo (18 18 03) b) Barras y asideros de apoyo fijos (18 18 06). Producto subvencionable individualmente, o junto con el Grupo subvencionable1, Plato de ducha, o Grupo subvencionable 2, Lavabo, del Anexo I.2.	60 €/ml 150 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con informe de idoneidad. b) Dependencia, requisitos generales con informe de idoneidad. c) Presentar capacidad de deambulación.
18 24 Elementos de construcción para viviendas. Incluye obra civil auxiliar	a) Puertas (18 24 09) (Ver instrucciones para el resto de productos de apoyo ligados a la mejora de la accesibilidad en el Anexo I.2) b) Umbrales (18 24 12)	800 €/ud 150 €/ud	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B o C, o tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).

cve: BOB-2020a009

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
18 30 Productos de apoyo para accesibilidad vertical. Incluye obra civil auxiliar	a) Plataformas elevadoras fijas (18 30 05) b) Plataformas elevadoras autoportantes (no fijadas a una estructura o al suelo) (18 30 07) c) Plataformas elevadoras portátiles (18 30 08) d) Salva-escaleras con asiento (18 30 10) e) Salva-escaleras con plataforma (18 30 11) f) Rampas portátiles (18 30 15) g) Rampas fijas (18 30 18)	5.000 €/ud 5.000 €/ud 5.000 €/ud 5.000 €/ud 5.000 €/ud 500 €/ud 400 €/metro lineal	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B o C, o tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) Sólo para viviendas unifamiliares, excepto los productos contemplados en el apartado f).
18 33 Equipos de seguridad para viviendas (Ver instrucciones para el resto de productos de apoyo ligados a la mejora de la accesibilidad en el Anexo I.2)	a) Materiales antideslizantes para suelos y escaleras (18 33 03) b) Materiales táctiles para suelos y escaleras (18 33 15)	100 €/m^2 100 €/m^2	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A ó B o C, o tener 7 puntos ó más, en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD). c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad
22 03 Productos de apoyo para la visión	a) Gafas de aumento, lentes y sistemas de lentes para aumento (22 03 09) b) Binoculares y telescopios y microscopios (22 03 12) c) Productos de apoyo para ampliar y ajustar la gama y el ángulo del campo de visión (lupa electrónica) (22 03 15)	400 €/ud 400 €/ud 1.000 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con constancia de la existencia de una deficiencia visual igual o superior a 25 puntos por deficiencia visual en limitaciones de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 12 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
22 06 Productos de apoyo para la audición	a) Audífonos que se llevan sobre el cuerpo (22 06 06) b) Audífonos intra-auriculares (22 06 12) c) Audífonos retro-auriculares (22 06 15) d) Ayudas auditivas táctiles (22 06 18)	1.000 €/ud 1.000 €/ud 1.000 €/ud 1.000 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con informe o certificado emitido por facultativo colegiado con indicación de patología o diagnóstico médico y pérdida de audición en cada oído , de forma que quede constancia de la existencia de una deficiencia auditiva igual o superior a 25 puntos por hipoacusia en limitaciones de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia, requisitos generales con informe o certificado emitido por facultativo colegiado con indicación de patología o diagnóstico médico y pérdida de audición en cada oído, de forma que quede constancia de la existencia de una deficiencia auditiva igual o superior a 25 puntos por hipoacusia, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 13 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
22 09 Productos de apoyo para la producción vocal	a) Generadores de voz (22 09 03)	500 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar un diagnóstico de laringectomía o alguna afectación en voz que justifique su necesidad
22 12 Productos de apoyo para dibujo y escritura	a) Equipos para escritura Braille (22 12 12) b) Máquinas de escribir (22 12 15) c) Dispositivos portátiles para toma de notas en Braille (22 12 21)	200 €/ud 200 €/ud 50 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
22 18 Productos para grabar, reproducir y presentar información sonora y visual	a) Sistemas de transmisión de radiofrecuencia (22. 18 24) b) Dispositivos de Bucles de Inducción (22 18 30)	1.000 €/ud 1.000 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI y certificado emitido por facultativo colegiado con indicación de patología o diagnóstico médico y pérdida de audición en cada oído, de forma que quede constancia de la existencia de una deficiencia auditiva igual o superior a 25 puntos por hipoacusia en limitaciones de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia, requisitos generales con informe de idoneidad y certificado emitido por facultativo colegiado con indicación de patología o diagnóstico médico y pérdida de audición en cada oído, de forma que quede constancia de la existencia de una deficiencia auditiva igual o superior a 25 puntos por hipoacusia, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad
22 21 Productos de apoyo para comunicación cara a cara	a) Comunicadores (22 21 09)	1.500 €/ud (22 21 09 00) 3.000 €/ud (22 21 09 01)	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
22 27 Productos de apoyo para emitir alarmas, indicar recordar y señalar	a) Dispositivos señalizadores (22 27 04) a. Indicadores con señales visuales (22 27 04 01). b. Indicadores con señales acústicas (22 27 04 02). c. Indicadores con señales mecánicas (22 27 04 03) b) Sistema de alarma de emergencia personal (22 27 18) c) Sistemas de control y localización (GPS) (22 27 24)	 900 €/ud 200 €/ud 200 €/ud 700 €/ud 200 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
22 30 Productos de apoyo para la lectura	a) Pasa-páginas (22 30 12) b) Atriles para libros y sujeta libros (22 30 15) c) Máscaras de lectura y tiposcópios (22 30 18) d) Máquinas lectoras de caracteres (22 30 21) e) Software especial para presentación multimedia (22 30 27)	300 €/ud 50 €/ud 10 €/ud 300 €/ud 300 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad.

cve: BOB-2020a009

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
22 33 Ordenadores y terminales	a) Software de aplicación (22 33 12)	200 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su neceidad.
22 36 Dispositivos de entrada para ordenadores (adaptados a la afectación sensorial funcional)	a) Teclados (22 36 03) b) Dispositivos de entrada alternativos (22 36 12) c) Software de entrada (22 36 18) d) Dispositivos para posicionar el puntero del ordenador (22 36 21)	200 €/ud 200 €/ud 200 €/ud 200 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad.
22 39 Dispositivos de salida para ordenadores (adaptados a la afectación sensorial o funcional)	a) Pantallas y accesorios visuales para ordenadores (22 39 04) b) Impresoras (22 39 06) (para Braille) c) Dispositivos para la presentación sonora de la información (22 39 07) d) Software de salida especial (22 39 12)	120 €/ud 200 €/ud 200 €/ud 200 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional o sensorial que justifique su necesidad..
24 09 Productos de apoyo para accionar y controlar dispositivos. Incluye instalación (adaptados a la afectación sensorial o funcional)	a) Botones — pulsadores (24 09 03) b) Mangos y pomos fijos (24 09 06) c) Mangos y pomos giratorios (24 09 09) d) Pedales (mecánicos) (24 09 12) e) Volantes y manivelas (24 09 15) f) Interruptores(marcha/parada u otras funciones) (24 09 18) g) Tableros de conmutación (24 09 24) h) Programadores (24 09 30)	60 €/ud 60 €/ud 60 €/ud 60 €/ud 60 €/ud 60 €/ud 60 €/ud 60 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional que justifique su necesidad
24 13 Productos de apoyo para controlar a distancia. Incluye instalación	a) Sistemas de control de entorno (24 13 03)	2.000 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcinal que justifique su necesidad
24 18 Productos de apoyo para compensar o sustituir las funciones del brazo, de la mano, de los dedos o combinación de estas funciones	a) Dispositivos para agarrar (24 18 03) b) Adaptadores de agarre y sujeciones (24 18 06) c) Soportes (24 18 12) d) Apoyos de brazos para permitir actividades manuales (24 18 27)	50 €/ud 50 €/ud 150 €/ud 150 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional que justifique su necesidad.
24 21 Productos de apoyo para alcanzar a disancia	a) Pinzas manuales de largo alcance (24 21 03)	50 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional que justifique su necesidad.
24 24 Productos de apoyo para colocación	a) Sistemas de posición fija (24 24 03) b) Sistemas giratorios y deslizantes (24 24 06) c) Sistemas elevables e inclinables (24 24 09)	75 €/ud 75 €/ud 75 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional que justifique su necesidad.

Clase/Subclase	División	Importe máx. subvencionable	Requisitos específicos
24 27 Productos de apoyo para fijación	a) Tapetes antideslizantes (24 27 06) b) Pinzas y pinzas con muelle (24 27 12) c) Imanes, bandas imantadas y pinzas magnéticas (24 27 18)	50 €/ud 50 €/ud 50 €/ud	a) Discapacidad, requisitos generales con ITI. b) Dependencia, requisitos generales con ITI. c) En cualquier caso, debe presentar alguna afectación funcional que justifique su necesidad.

Catálogo de productos de apoyo relacionados con la mejora de la accesibilidad en el hogar

Grupo subvencionable 1: Plato de ducha (09 00 01)

Clase/Subclase	División	Coste máx. subvencionable	Requisitos específicos
Mejora de la accesibilidad a elementos sanitarios	a) Duchas y cabinas de ducha (09 33 09) b) Barras y asideros de apoyo fijos (18 18 06) c) Accesorios de fontanería y griferías (18 24 03)	Total 1.700 €/grupo	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Excepcionalmente, y solo para adquisición de productos establecidos en el ITI, se consideraran los casos de personas afectadas por una limitación en la movilidad valorada con 2 o más puntos en los apartados F y G del baremo mencionado anteriormente. Excepto la los productos de apoyo del tipo 09 33 30. c) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).

Instrucciones para el Grupo subvencionable 1: Plato de ducha

Producto de apoyo	Requisitos imprescindibles
Ducha	— Se instalará a ras de suelo, no se aceptarán diferencias de cota (altura) con respecto al nivel de suelo. — El pavimento de la ducha será de tipo antideslizante. — Las dimensiones mínimas serán de 70 cm de ancho por 70 cm de largo. — No se subvencionan las mamparas de ducha. No obstante, si se colocara, para que el Grupo Subvencionable 1 (plato de ducha) sea objeto de subvención, se deberá dejar un espacio de 80 cm de acceso libre y sin perfil o raíl entre la mampara y la ducha en el suelo.
Grifería	— Exclusivamente de tipo termostático. — Será de fácil utilización, manipulable incluso por personas con limitaciones para asir o manejar objetos.
Barra de apoyo	— Será de sección circular, con un diámetro mínimo de 3 cm y máximo de 5 cm. — Mínimo una barra de apoyo, a una altura de unos 80 cm del suelo, horizontal o ligeramente inclinada. — La barra irá firmemente sujeta a las paredes por medios mecánicos.

cve: BOB-2020a009

Grupo subvencionable 2: Lavabo (09 00 02)

Clase/Subclase	División	Coste máx. subvencionable	Requisitos específicos
Mejora de la accesibilidad a elementos sanitarios	a) Lavabos (09 33 15) b) Accesorios de fontanería y griferías (18 24 03)	Total 550 €/grupo	a) Discapacidad o dependencia, requisitos generales con ITI y hallarse en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C, o tener 7 ó más puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultad para utilizar los transportes colectivos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. b) Dependencia. En el caso de no aplicarse el apartado anterior (a), se deberán cumplir los requisitos generales y estar en posesión del ITI y tener (como mínimo): — tener puntuación negativa en la sección I con un apoyo SM o superior: • en los ítems 3 y 5, ó • en los ítems 3 y 2 ó — tener puntuación negativa en la sección H con un tipo de apoyo FP y una frecuencia de 3 o más ó — se deben reunir todos los requisitos siguientes: • F o A con ayuda FP o superior y frecuencia de 3 o más en ítem 3 de la sección C, y • Puntuación negativa en ítems 3 y 5 de la sección G, y • varios ítems negativos del tipo F o A con tipo de ayuda FP y frecuencia mayor de 2 en la sección H del baremo aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la dependencia (BVD).

Instrucciones para el Grupo subvencionable 2: Lavabo

Producto de apoyo	Requisitos imprescindibles
Grifería	— Será de fácil utilización, manipulable incluso por personas con limitaciones para asir o manejar objetos.
Lavabo	— Estará firmemente anclado al paramento. — El borde superior estará a una altura de 80 cm respecto del suelo. — No se instalarán pies, armarios, u otros objetos o mobiliario, de forma que exista un hueco mínimo de entre 60 y 70 cm de fondo y 70 cm de altura.

Instrucciones para el resto de productos ligados a la mejora de la accesibilidad

Producto de apoyo	Requisitos imprescindibles
Inodoro	— Si se va a utilizar una silla de ducha e inodoro, no se colocarán inodoros elevados. — Para usuarios de silla de ruedas, se recomiendan inodoros elevados, cuyo borde superior no exceda en ningún caso de los 50 cm respecto del suelo.
Puerta	— Las puertas interiores tendrán un hueco paso de 80 cm como mínimo. — Las puertas de baños y aseos abrirán preferentemente hacia fuera de la estancia, a no ser que por razones técnicas no sea posible. — Los picaportes y tiradores serán fácilmente utilizables.
Suelo	— Será de tipo antideslizante, no excesivamente rugoso ni con resaltes y de fácil limpieza.